

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho, a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra del numeral del auto que data del 1 de julio de 2022, por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación electrónica.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el recurrente que el Despacho le enseñó en la decisión recurrida que no se cumplió en debida forma la notificación realizada por parte de la parte demandante a las demandas y que deben anexarse las constancias respectivas remitidas a los correos electrónicos de las demandadas.

Al respecto indica que en memorial anterior, el suscrito profesional expuso lo siguiente: *"...el 3 de marzo del año en curso, se envió a los correos electrónicos de las demandas en cita: maristella1963@yahoo.com y mariavegavalcarcel@hotmail.com, el aviso respectivo, acompañado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio proferido por su Despacho. Para ilustrar lo anterior, reenvió por medio de su correo institucional, el archivo respectivo de lo remitido a las ya enunciadas. Adjunto al presente la certificación electrónica del envío de los mensajes a cada una de las pasivas en este asunto..."*. (Negritas y cursivas del texto).

Advierte que, en la misma oportunidad, expuso con claridad que para tener como cumplida la notificación planteada se anexaron como comprobantes copia de dichos actos, los que se describen a continuación:

*"... se anexa la certificación electrónica del acuse de recibo del mensaje que contiene la notificación por aviso con sus respectivos anexos, fechados el mismo 3 de marzo del año en curso, en las horas del medio día para ambas demandadas. Finalmente, anexó la certificación electrónica en la cual consta que las destinatarias abrieron los mensajes que contienen el aviso y las demás piezas procesales enunciadas, por lo que debe colegirse que están plenamente enteradas del asunto en su contra..."*. Dice que anexo lo anunciado.

Reitera que remitió la totalidad de los documentos inherentes y necesarios para la notificación del auto admisorio a las demandadas, se incluyó además copia del auto que admitió la demanda, copia de dicha pieza procesal y de todos los anexos, así como los datos del proceso, etc., lo que lleva a predicar el absoluto cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Que en el caso de la demandada Co arrendataria María Elena Vega Valcárcel, consta electrónicamente que abrió el mensaje electrónico y descargó la totalidad del archivo comprimido que contiene la totalidad de los documentos que referió en precedencia, por ello, concurrió al Despacho a contestar la demanda, conoció a ciencia cierta la razón del mensaje a su correo electrónico.

La señora María Stella Ramos Hernández, abrió el archivo y conoce también la razón del mensaje a su correo electrónico, más se abstuvo de concurrir al Despacho para la respectiva notificación.

Lo anterior, se encuentra plenamente certificado por la firma Servientrega que, precisamente presta el servicio de mensajería electrónica certificada que, indica incluso las veces en que los destinatarios abren los correos, hora, descargas etc.

Advierte que anexa constancia de la remisión de todos los elementos que echa de menos el Despacho en la providencia recurrida, en el que consta con claridad el archivo comprimido que contiene todos los datos del proceso que nos ocupa, la demanda, el auto admisorio, anexos etc.

Solicitó que se recabe en el correo electrónico que remitió a esa entidad el lunes 18 de abril del año en curso, a las 4:42 minutos de la tarde.

Habiéndose presentado dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición, se procederá al estudio del mismo.

#### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó el auto impugnado la adicione, modifique o revoque cuando haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando. Este recurso existe tan sólo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

Es requisito esencial para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

De entrada, se tiene, que el recurso de reposición elevado por el apoderado actor, no está llamado a prosperar, habida cuenta que los argumentos planteados no son ciertos, pues revisadas las pruebas allegadas al plenario mediante correo electrónico que data del 18 de abril de 2022 a las 4:41pm, (numeral 19) no se evidencia la documentación solicitada en el numeral 4 del auto del 1 de julio de 2022 que indicaba lo siguiente:

*“La parte deberá allegar copia de las comunicaciones remitidas a través de correo electrónico donde indique los datos del proceso, de las partes, del Juzgado y demás disposiciones exigidas por la norma.”*

Al respecto se tiene que, mediante el correo del 8 de julio de 2022 a las 2:27 pm, (numeral 27) la parte actora adjuntó la certificación expedida por Servientrega donde consta que la notificación personal fue remitida el 23 de marzo de 2022 al correo electrónico [mariavegavalcarcel@hotmail.com](mailto:mariavegavalcarcel@hotmail.com), perteneciente a la señora María Vega Valcárcel, cuyo mensaje fue leído. (Numeral 29).

En la parte final de la certificación se indicó lo siguiente: *“Me permito remitir citación para notificación personal dentro del proceso de restitución de inmueble referenciado, de (SIC) agrega la demanda y los anexos respectivos”*

Así mismo se allegó la certificación expedida por Servientrega, donde consta que la notificación personal fue remitida el 23 de marzo de 2022 al correo electrónico [maristella1963@yahoo.com](mailto:maristella1963@yahoo.com), que corresponde a la señora María Estella Ramos, cuyo mensaje fue leído.

También se advierte en la parte final de la certificación que: *“Me permito remitir citación para notificación personal dentro del proceso de restitución de inmueble referenciado, de (sic) agrega la demanda y los anexos respectivos”*

Lo anterior cuenta que pese a que en la certificación se aduce que se agregó la demanda y los anexos respectivos, cierto es que certificación no da cuenta que se haya enviado el auto admisorio de la demanda, la demanda, la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso que advierte el petente, o se evidencie que como mínimo se enviaron los datos de ubicación del Juzgado, para

que las demandadas se acercaran a notificarse, falencias que conllevaron a determinar que en la providencia objeto de recurso la notificación no fue adelantada en debida forma y que no fue subsanada con el recurso interpuesto, pues se itera, no se adjuntaron a este Juzgado las copias de haberse remitido tales providencias y comunicaciones a las demandadas conforme lo dispone la norma citada.

La afirmación realizada por la empresa de correo "...agrega la demanda y los anexos respectivos...", no se puede tener certeza de la documentación que realmente se envió, y para que este Juzgado corroborara tal afirmación se debía llegar al plenario la copia cotejada de los documentos remitidos en el mensaje de datos, lo cual no se hizo.

En virtud de lo anterior, no encuentra el Despacho argumentos facticos ni jurídicos para revocar la orden proferida, por lo que se negará el recurso de reposición presentado en contra del numeral 4 del auto que data del 1 de julio de 2022, por encontrarse ajustado al ordenamiento jurídico.

Por lo señalado en precedencia, el Despacho dispone:

- 1.- NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por las razones expuestas.
- 2.- NO REPONER el numeral cuarto del auto calendado de 1 de julio de 2022, por lo considerado en la parte motiva.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 20 de Febrero de 2023  
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por  
anotación en el estado número 05.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:  
Viviana Gutierrez Rodriguez  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07f4f5a67327d8366d71f2ea81847ff37777e0b66efd661b6ef866b6204c078**

Documento generado en 20/02/2023 09:43:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**